

tos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Junta de Extremadura, el Consejero de Agricultura, y Medio Ambiente, José Luis Quintana Álvarez.

#### ANEXO 1

##### Zonas objeto de control por teledetección 2003

Comunidad Autónoma	N.º Zonas control
Andalucía .....	1
Aragón .....	1
Castilla-La Mancha .....	3
Castilla y León .....	2
Extremadura .....	1
Madrid .....	1
Navarra .....	1
La Rioja .....	1
País Vasco .....	1
Total .....	12

#### ANEXO 2

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil — Ha	Importe básico — Euros	Importe adicional en concepto de visita rápida — Euros	Total zona control con visita rápida
Hasta 80.000 ....	60.000	45.000	105.000
Entre 80.000 y 130.000 .....	75.000	45.000	120.000
Más de 130.000 .	85.000	45.000	130.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## 23077 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona.

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Girona, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Girona estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Girona y en el Centro de Información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet [www.administracion.es](http://www.administracion.es) o [www.igsap.map.es/Cia](http://www.igsap.map.es/Cia).

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

## 23078 ORDEN APU/3508/2003, de 28 de noviembre, por la que se crea y regula el fichero de usuarios de los servicios de información administrativa gestionados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá realizarse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

A la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios le corresponde, a tenor de lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, la formulación y gestión de programas de tratamiento, coordinación y difusión de la información administrativa, la elaboración de programas de atención al ciudadano y la gestión del Centro de Información Administrativa como centro de difusión de la información relativa a materias de la Administración Pública.

La incorporación de nuevas funcionalidades en los programas de difusión de la información administrativa y del programa de Atención al Ciudadano como el servicio de suscripciones y remisiones de documentación, independientemente del canal que se utilice, requiere inexorablemente que se soliciten determinados datos de carácter personal a los usuarios de dichos servicios.

En consecuencia y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la normativa conexas, dispongo:

**Apartado primero. Creación.**—Se crea el fichero de usuarios de los servicios de información administrativa gestionados por este Ministerio, con las características que se indican en el anexo que se acompaña.

**Apartado segundo. Regulación.**—La regulación de este fichero, en cuanto a obligaciones, garantías y derechos, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 12 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

**Apartado tercero. Entrada en vigor.**—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2003.

GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

## ANEXO

Denominación: Fichero de usuarios de los servicios de información administrativa gestionados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Finalidad: Gestionar las solicitudes de información y suscripción a los servicios personalizados que presta el Centro de información Administrativa de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios.

Usos: Suministrar la información personalizada a los usuarios de los servicios de información administrativa, así como proporcionar, mediante un servicio de suscripciones, el seguimiento y remisión de la correspondiente documentación según el ámbito o materia solicitada en la suscripción.

Personas o colectivos sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal: Usuarios de los actuales servicios de información administrativa presencial, telemática y telefónica.

Personas que resulten obligados a suministrarlos: Ninguna.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos serán proporcionados por los propios usuarios según el canal utilizado para acceder al servicio de información (presencial, telemático, telefónico).

Estructura básica del fichero: Sistema informático gestionado mediante una de base de datos relacional.

Datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

Cesiones de datos que se prevén: No se prevén, en cualquier caso los datos de carácter personal contenidos en el fichero, solamente podrán ser objeto de comunicación y cesión en los términos previstos en los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente

Órgano en el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios.

Órgano de la Administración general del estado responsable del fichero: Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios.

Medidas de seguridad : Nivel básico

Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Real Decreto 208/1996 por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23079** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento.*

Suscrito el 14 de noviembre de 2003, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

## ANEXO QUE SE CITA

### Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento

En Madrid, a 14 de noviembre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 14/2003, de 3 de julio, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 152, de 4 de julio), en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en Ronda de Levante 11 de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2003.

Y de otra, el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Campos Muñoz, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3 de junio), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y

## EXPONEN

1. El Parlamento aprobó en el presupuesto del Instituto de Salud Carlos III para el año 2003, una partida de 6.660.120 euros destinado «a Comunidades Autónomas. Ayudas de Formación. Uso Racional del Medicamento».

2. El artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, regula el régimen jurídico de las subvenciones gestionadas de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para la ejecución de planes y programas referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, indicando que en aquellos en que no hubiese sido posible la territorialización de los créditos consignados al efecto en los propios Presupuestos Generales del Estado, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

3. En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2003 la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el documento que se acompaña como Anexo. En el propio acuerdo, y tras fijar los criterios objetivos de distribución, se establece por la citada Comisión Delegada que su instrumentación se lleve a cabo mediante convenio con cada Comunidad Autónoma.

4. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día 8 de abril del 2003.

2. *Compromiso de las partes.*—La Consejería de Sanidad aportará los medios estructurales y organizativos necesarios para el desarrollo de los programas de actuación.

El Instituto de Salud Carlos III aportará la cantidad de 219.813,57 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.411B.450 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

3. *Organización y Coordinación.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria